

ACCIÓN  
INCONSTITUCIONALIDAD 5/2026  
DE  
PROMOVENTE:  
NACIONAL DE LOS DERECHOS  
HUMANOS  
COMISIÓN  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE  
ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE  
CONTROVERSIAS Y DE  
CONSTITUCIONALES ACCIONES  
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a **veintisiete de enero de dos mil veintiséis**, se da cuenta al **Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la acción de inconstitucionalidad <b>5/2026</b> promovida por la <b>Presidenta</b> de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	<b>1015</b>

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de **veinte de enero de dos mil veintiséis**, publicado en las listas de notificación el veintiuno siguiente. **Conste**.

**Ciudad de México, a veintisiete de enero de dos mil veintiséis.**

### I. Admisión

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60, 61 y 64, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, **se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad**, por ser promovida por parte legitimada<sup>1</sup> y de manera oportuna<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> **Maria del Rosario Piédra Ibarra**, comparece en su calidad de **Presidenta** de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para lo cual exhibió copia certificada de su designación de **dos de noviembre de dos mil veinticuatro**. Asimismo, el artículo 15 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, le otorga la facultad de promover acciones de inconstitucionalidad.

"Artículo 15.- El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:  
(...) XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y (...)"

<sup>2</sup> **Oportunidad de la acción de inconstitucionalidad**. El plazo para la presentación de la acción de inconstitucionalidad es **de treinta días naturales** contados a partir del siguiente a aquel en que se haya publicado la norma impugnada, para efectos del cómputo de plazo aludido, no se deben excluir los días inhábiles, en la inteligencia de que, si el último día del plazo fuese inhábil, el escrito inicial podrá presentarse el primer día hábil siguiente; esto, de conformidad con el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de la Materia.

La demanda se presentó el lunes **diecinueve de enero de dos mil veintiséis**, en la Oficina de Certificación Judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo cual es oportuna conforme a lo siguiente:

Plazo para la presentación de la demanda		
Publicación	Plazo	Fecha de presentación
18 de noviembre de 2025	Del viernes 19 de diciembre de 2025 al sábado 17 de enero de 2026 Con la precisión que el 17 (sábado) y 18 (domingo) de enero de 2026 fueron inhábiles	19 de enero de 2026 (primer día hábil siguiente a la fecha de conclusión del plazo)

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2026

Con la precisión que la norma general cuya invalidez se reclama consiste en:

### ***"III. Normas generales cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicaron.***

#### ***a) Cobros indeterminados e injustificados por acceso a la información:***

1. Artículo 106, fracción III, inciso a) y e), de la Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el ejercicio fiscal 2026.

#### ***b) Establecimiento de infracciones que causan inseguridad jurídica.***

1. Artículo 202, en las porciones normativas ‘Causar o participar en escándalos en lugares públicos’, ‘3 a 22’, ‘Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole o celebraciones en lugares públicos, que pongan en peligro a las personas que ahí transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca de lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que conduzcan cualquier clase de vehículo’, ‘3 a 22’, ‘Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte, oficina o de uso decorativo’, ‘3 a 22’, ‘expresarse con palabras, señas o gestos obscenos e indecorosos, en lugares públicos’, ‘3 a 22’, ‘Molestar a las personas mediante el uso de anuncios, leyendas en muros, teléfono, radio o cualquier otro medio’, ‘3 a 22’, ‘con frases o ademanes groseros’, ‘Practicar cualquier tipo de juego en la vía pública sin la autorización correspondiente del Gobierno Municipal’, y ‘3 a 22’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el ejercicio fiscal 2026.

*Ordenamiento expedido mediante Decreto No. 308, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de dicha entidad el 18 de diciembre de 2025.”*

### **II. Vista**

En términos del artículo 64, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria, dese vista a los poderes **Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Durango**, con copia simple del escrito inicial para que rindan sus informes dentro del plazo de quince días hábiles.

De conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2026

Reglamentaria<sup>3</sup> y lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve, con copia de la demanda córrase traslado a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

### III. Constancias

La promovente exhibe diversas documentales, así como un **disco compacto** que, a su dicho, contiene la versión electrónica del escrito inicial.

### IV. Domicilio, delegada y autorizados

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, en relación con el 59, de la citada Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la promovente señala **domicilio** para recibir notificaciones en esta ciudad, designa **delegada y autorizados**.

### V. Medios de electrónico

Se autoriza a los delegados hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

### VI. Copias simples

Asimismo, se autoriza la expedición de las copias simples que se solicitan, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas

<sup>3</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2026

designadas para tal efecto, de conformidad con el artículo 278 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

### VII. Exhorto

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario 8/2020, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

### VIII. Forma de notificación

Esta determinación deberá publicarse por lista de acuerdos, además deberá hacerse del conocimiento a la **Consejería Jurídica** del Gobierno Federal –mediante oficio– y a la **Fiscalía General** de la República –vía electrónica–.

En virtud que los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Durango tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 133/2026** al Juzgado de Distrito en el Estado de Durango, con residencia en la ciudad del mismo nombre, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano auxiliar que al devolver el despacho únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actariales correspondientes.

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro instructor Giovanni Azael Figueroa Mejía**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de veintisiete de enero de dos mil veintiséis, dictado por el **Ministro instructor Giovanni Azael Figueroa Mejía**, en la acción de inconstitucionalidad 5/2026, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. **Conste.**  
KLVR/LMT

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2026

**Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada  
Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc**

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación